



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION NO. DGP/009/2017

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos (as) dominicanos (as) de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), así como por otros organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de modernización y revisión que está llevando a cabo la Junta Central Electoral, han encontrado algunas Oficinas del Estado Civil, cuyos archivos contienen los libros de Registros en estado deplorable, que impiden la mayor parte de las veces, la expedición de un Acta del Estado Civil (acta de nacimiento) o simplemente los libros están destruidos y los documentos que contienen no se pueden reconstruir, razón por la que los ciudadanos se ven en la necesidad de iniciar procesos de reconstrucción o declaración tardía, situación que impide a los ciudadanos/as dominicanos/as proceder con tramites de expedición de documentos de viaje considerados urgentes.

CONSIDERANDO: Que existen múltiples casos en los que el acta de nacimiento del ciudadano/a solo figuraba el apellido materno y que luego del proceso de modernización y revisión llevado a cabo por la Junta Central Electoral se les incluye el apellido paterno, cambiando la identidad con la que el ciudadano ha hecho vida común y obligándolo a incurrir en procesos de impugnación del apellido paterno.



CONSIDERANDO: Que en los casos de rectificación de actas de nacimiento se han registrado demoras de hasta un año, lo que ocasiona graves inconvenientes a los ciudadanos/as que se presentan a solicitar la renovación de sus pasaportes de lectura mecánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo No. 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen que: "Toda persona tiene derecho a una personalidad jurídica" y que los documentos de identidad son parte esencial del despliegue de esta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08/09/2015 mediante Resolución No. DGP/008/2015 se autorizó la emisión de un pasaporte de lectura mecánica con carácter provisional por un período de un (01) año a los/as ciudadanos/as mayores de 65 años que se encuentren llevando a cabo procesos de rectificación, reconstrucción y/o declaración tardía, siempre y cuando hayan iniciado el proceso correspondiente ante la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29/03/2016 mediante Resolución No. DGP/003/2016 fue modificada dicha resolución con la finalidad de expandir su ámbito de aplicación a personas que no fueran mayores de 65 años de edad pero si presentaran una urgencia de viaje o fuesen residentes en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que la enunciada resolución establecía que el pasaporte tendría vigencia de un año y no sería renovado hasta tanto se concluyera el proceso que dio motivo a la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22/02/2017 mediante Resolución No. DGP/005/2017 quedó establecido que dichos pasaportes emitidos en principio por un año, podrían ser renovados por un período igual de manera excepcional siempre y cuando se demuestre que el proceso iniciado aún permanece pendiente de resolución o fallo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos de fecha 22 de noviembre de 1969.

VISTA: La Convención Internacional de Aviación Civil, firmada en la ciudad de Chicago en fecha 7 de diciembre de 1944 y adoptada mediante Resolución No. 964 de fecha 27 de septiembre de 1945.

VISTA: La Ley No. 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.



VISTA: La Ley No. 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la Responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTAS: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 008/2015 de fecha 08/09/2015, 003/2016 de fecha 29/03/2016 y 005/2017 de fecha 22/02/2017.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar, sin efecto las Resoluciones Nos. 008/2015 de fecha 08/09/2015, 003/2016 de fecha 29/03/2016 y 005/2017 de fecha 22/02/2017.

SEGUNDO: Autorizar, como al efecto autoriza, la renovación provisional por un (01) año de los pasaportes de lectura mecánica a los/as ciudadanos/as que se encuentren llevando a cabo procesos de rectificación, reconstrucción, declaración tardía, declaración por posesión de estado, denegación de filiación paterna así como otros procesos administrativos ante la Junta Central Electoral y/o los Tribunales de la República, siempre y cuando hayan iniciado el proceso correspondiente ante la autoridad competente y demuestren que tienen situaciones de urgencia para viajar o sean residentes en el extranjero.

TERCERO: Establecer, como al efecto establece, que dicho pasaporte podrá ser renovable por un período igual de manera excepcional siempre y cuando se demuestre de forma fehaciente que el proceso iniciado ante la Junta Central Electoral o los Tribunales de la República aún permanezca pendiente de resolución o de fallo

CUARTO: Crear, como al efecto crea, una Comisión para el estudio y aprobación de los expedientes de solicitud de renovación por un año conformada por los Departamentos de Control y Gestión, Jurídico, Emisión y Renovación y Pasaportes del Exterior.

QUINTO: Fijar, como al efecto fija, el costo adicional para la renovación excepcional del pasaporte por un año será de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500.00).**

SEXTO: La presente resolución sólo aplica para los ciudadanos titulares de un pasaporte de lectura mecánica que se encuentre vencido.

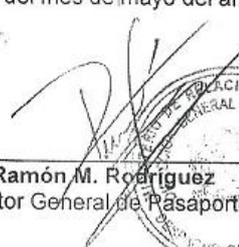


SEPTIMO: Fijar, como al efecto se fija, la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día primero (01) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

OCTAVO: Remitir, como al efecto se remiten, las disposiciones contenidas en la presente resolución a las Instituciones nacionales correspondientes y a las Misiones Consulares acreditadas en el país.

NOVENO: Instruir al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


Ramón M. Rodríguez
Director General de Pasaportes

